



## AUTO No. 483 DE 2021

(25 de agosto)

**“POR EL CUAL SE OTORGA REGISTRO COMO GESTOR DE LLANTAS USADAS A LA EMPRESA LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 901.462.959-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPÓGUAJIRA” en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Resolución 1326 del 06 de julio de 2017, Ley 1523 del 24 de abril de 2012 y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Mediante oficio ENT - 1804 del 17 de marzo de 2021, el señor Ever Loin Jiménez Gutiérrez, actuando en calidad de representante legal de la empresa Llantarte Pet Colombia S.A.S., identificada con Nit No. 901.462.959-8, solicita la inscripción como gestor de llantas usadas.

La anterior solicitud fue completada por el peticionario por medio de la ENT – 5961 del 20 de agosto de 2021, dónde aporta el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Con el fin de dar trámite a la solicitud, se avoca conocimiento de la petición, enviando al grupo de seguimiento ambiental para lo de su competencia.

Por medio de Informe Técnico No. INT-1287 del 08 de julio de 2021, asignado por correo institucional del 18 de agosto de 2021, del grupo seguimiento ambiental de esta Corporación, una vez evaluada la solicitud determina, lo que para efectos de la presente, se transcribe en su literalidad:

(...)

#### 1. VISITA TÉCNICA

*La empresa LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S. se encuentra ubicada en el municipio de Maicao, cuenta con dos instalaciones, una para las oficinas ubicada en la dirección carrera 6<sup>a</sup> No 14 – 68 y área de taller y almacenamiento calle 16 No 6 – 46.*

*Esta empresa realiza las actividades de recolección, selección, utilización, aprovechamiento y reciclaje de llantas usadas, mediante el siguiente proceso:*

- *Recolección de llantas en lotes baldíos, botaderos, EDS, llanterías y otros. También se reciben llantas que llevan recolectores informales.*
- *Lavado de las llantas*
- *Almacenamiento en un patio destinado y almacenamiento en el área de taller.*
- *Manipulación manual de la llanta y desarrollo de manualidades para comercialización.*
- *Recolección y almacenamiento de material restante (trozos pequeños de caucho)*
- *Envío de material restante al gestor y envía a la empresa Abaco.*
- *Se producen materas, corales, sillas, mesas, entre otros.*

*La empresa LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S., realiza trabajos de manera artesanal, no se realizan actividades de trituración y/o molienda industrial. Todo se realiza de manera artesanal.*

*Esta empresa realiza recolección de llantas usadas en diferentes puntos en el municipio de Maicao, como llanterías, botaderos satélites, entre otros, y recibe llantas de recolectores de basura informales.*

*Cuenta con dos áreas para el almacenamiento de las llantas. En un patio en donde son lavadas y apiladas, y en el área de taller donde se apilan las que se necesiten para realizar trabajos inmediatos. Estas áreas cuentan con señalización,*

extintor y tanques para almacenamiento de residuos ordinarios. Actualmente, la empresa no genera residuos o desechos peligrosos.

En el proceso de transformación manual de la llanta, se generan trozos de tamaños muy pequeños que no son utilizados en los procesos que realiza LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S., por lo que cuenta con una alianza con la empresa AHVACO S.A.S., a la cual le envían estos trozos de material para que realice gránulos para cancha sintéticas, baldosas de caucho, pisos para parques infantiles interiores y exteriores, topes para parqueaderos, polvo de caucho para pavimento, aislamiento acústico, suelas de zapatos, entre otras actividades. Esta alianza, quiere ampliarse para tecnificar las actividades que realiza LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S., y utilizar equipos que permitan realizar trituración y otras actividades con el caucho de las llantas.

LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S., apunta a reducir la presión que tiene el departamento de La Guajira en la inadecuada disposición y malos manejos que se viene realizando a llantas usadas.

Todos los elementos a base de caucho de llantas que realiza LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S. se comercializan en el municipio de Maicao.

En la actividad que realiza actualmente la empresa LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S., no realiza actividades que realicen vertimiento de aguas residuales no domésticas, emisiones atmosféricas y ruido.

## 2. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Fotografía No 1. Recolección de llantas en botaderos satélites



Fotografías No 2 – 3. Área de taller y transformación de la llanta.



Fotografías No 4 – 5. Áreas destinadas para el almacenamiento de las llantas.



Fotografías No 6 – 8. Productos de la transformación de la llanta.

### 3. CONCLUSIÓN

La norma en Colombia por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas dentro de lo que se denomina jerarquía de la Gestión ambiental de llantas usadas, considera que debe privilegiarse por encima de cualquier otra estrategia, la prevención de la generación de residuos fomentando como primera opción la actividad de reencauche técnico de llantas cuando aplique y como segunda prioridad debe fomentarse el aprovechamiento de llantas usadas y esta segunda prioridad es una obligación de las Autoridades Ambientales.

Este informe, permite establecer que LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S. realiza un proceso mediante el cual se recuperan materiales (reciclaje) reincorporándolos en el ciclo económico y productivo es decir se da la actividad de aprovechamiento la que como autoridad ambiental se debe fomentar.

Al desarrollar la empresa LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S. actividades de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas es obvio que estamos frente a un Gestor, el cual para obtener su insumo o materia prima debe desarrollar la actividad de recolección, la cual tiene planificada en la parte urbana del municipio de Maicao, con planes de expansión a todo el departamento de La Guajira.

LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S. como gestor debe cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 16 de la Resolución 1326 de 2017.

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente procedente la inscripción de la empresa LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT 901462959 – 8 como Gestor de llantas usadas para las actividades de recolección, selección, utilización, aprovechamiento y reciclaje de llantas usadas en el municipio de Maicao. Para ello, se debe generar un acto administrativo que avale esta inscripción como gestor.

#### **Imposición de Obligaciones:**

El representante legal de LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.
- Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo I de la Resolución 1326 de 2017.

- *Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de Resolución 1326 de 2017.*
- *Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema.*
- *En cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde se realiza la recolección, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 1326 de 2017.*
- *Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos ordinarios y peligrosos que genere.*
- *No se pueden disponer llantas en áreas por fuera del establecimiento y/o área de almacenamiento.*

*Se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental abrir un expediente en donde se pueda anexar el acto administrativo por el cual se inscribe como gestor de llantas usadas, informes o reportes presentados por la empresa LLANTARTE PET COLOMBIA S.A.S., así, como informes de control realizados a dicha empresa.*

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece que, “*es deber del Estado, proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano*”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales y la acumulación o disposición inadecuada de residuos.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “*En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b) La investigación científica y técnica se fomentará para: (...) 2) Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general (...).*”

Que el artículo 36 ibídem, señala que “*Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan: a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana; b). Reutilizar sus componentes; c) producir nuevos bienes (...).*”

Que según el artículo 38 ibídem, “*Por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios par caso*”.

Con el fin de contrarrestar estas afectaciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017, “*Por la cual se establecen los sistemas de recolección colectivas y gestión ambiental de llantas usadas y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 16 de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017, establece en su numeral 3 la obligación de los gestores de llantas usadas de inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades.

Que el artículo 20 de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017, establece que, “*Obligaciones de las Autoridades Ambientales Regionales. son obligaciones de las Autoridades Ambientales*”:



1. Fomentar el aprovechamiento de llantas usadas.
2. Realizar el control y seguimiento a las obligaciones establecidas en los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas a los sitios de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas.
3. Apoyar el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización en materia de recolección y gestión ambiental de llantas usadas, en armonía con los Sistemas de Recolección y Gestión de Llantas Usadas que operen en su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Llantarte Pet Colombia S.A.S., identificada con Nit No. 901.462.959-8, registro como gestor para las actividades de recolección, selección, utilización, aprovechamiento y reciclaje de llantas usadas, en el municipio de Maicao, jurisdicción del departamento de La Guajira, conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confórmese el expediente número 191/21 por medio del cual se otorga registro como gestor de llantas usadas a la empresa anteriormente descrita, con la finalidad de realizar el correspondiente seguimiento ambiental, por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El registro como gestor de llantas usadas, otorgado a la empresa Llantarte Pet Colombia S.A.S., identificada con Nit No. 901.462.959-8., se enmarca dentro de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.
2. Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo I de la Resolución 1326 de 2017.
3. Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de Resolución 1326 de 2017.
4. Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema.
5. En cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde se realiza la recolección, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 1326 de 2017.
7. Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos ordinarios y peligrosos que genere.
8. No se pueden disponer llantas en áreas por fuera del establecimiento y/o área de almacenamiento.

**PARÁGRAFO: Prohibiciones.** Se prohíbe:

- El abandono o eliminación de llantas usadas en el territorio nacional.
- Enterrar llantas usadas como método de disposición final.
- Disponer llantas en los rellenos sanitarios.
- Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo I de la Resolución 1326 de 2017.
- Abandonar llantas usadas en el espacio público.
- Quemar llantas usadas.
- Utilizar las llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales que rigen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el presente registro, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución No. 1326 de 2017, Corpoguajira, está facultado para realizar seguimiento y control a todas las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Llantarte Pet Colombia S.A.S., identificada con Nit No. 901.462.959-8., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, correr traslado al grupo de seguimiento ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira.  
Aprobó: J. Barros.  
Exp. 191/21